



NIT. 901.267.618-6

Artículo 364-5 Registro web y remisión de comentarios de la sociedad civil.

PARÁGRAFO 2. El registro de que trata el presente artículo será público y deberá contener, como mínimo:

10. Cuando las donaciones se perciban en eventos colectivos, sin que sea posible la identificación particular de los donantes, se deberá inscribir el monto total percibido, la fecha y la destinación del mismo.

NO APLICA